



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

GUÍA DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

**ACTUACIÓN PRIORITARIA 1
SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO A CENTROS
EDUCATIVOS DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS
ESCOLARES (PRIO 1)**

INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

CURSO 2019 - 2020

INDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN	3
1. FUNCIONAMIENTO	4
2. PROGRAMAS	6
3. PROCESOS	7
4. RESULTADOS	8
5. PREVENCIÓN DE DIFICULTADES	9
6. INSTRUMENTO DE LA ACTUACIÓN	10
7. GUÍAS DE ACTUACIÓN	11
ANEXO I	13
ANEXO II	72

INTRODUCCIÓN

El artículo 147.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece que las funciones y atribuciones encomendadas a la inspección educativa se desarrollarán mediante la realización de planes de actuación generales y provinciales. En su punto segundo, dicho artículo recoge que estos planes serán públicos y establecerán las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información que deberán realizar los inspectores e inspectoras de educación, dirigidas a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y funcionamiento de los centros. Asimismo, recogerán los mecanismos de coordinación de la inspección educativa con los servicios de apoyo a la educación.

En relación con la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y funcionamiento de los centros, la finalidad de la *Actuación prioritaria 1. Supervisión y asesoramiento a centros educativos de acuerdo con los tiempos escolares (PRIO 1)* es supervisar centros docentes públicos, concertados y privados, servicios educativos y actividades y programas del sistema educativo, centrándose en la planificación e implementación de los procesos que se desarrollen en los mismos, acompañado del asesoramiento y seguimiento correspondiente con el objetivo de optimizar o, en su caso, adecuar a la normativa vigente dichos procesos.

Por su parte, los centros docentes sostenidos con fondos públicos deberán realizar una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, conforme al artículo 130.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, quedando su supervisión encomendada a la Inspección educativa. Por ello, los procesos y subprocesos que la Actuación prioritaria 1 propone se establecen a partir de los siguientes elementos:

- Funcionamiento.
- Programas.
- Procesos.
- Resultados.
- Prevención de las dificultades.

A continuación, con el objetivo de establecer un marco común de trabajo mediante criterios homogéneos que impulsen una homologación técnica en el desarrollo de la Actuación prioritaria 1 y que facilite la recogida de datos y evidencias para la elaboración de informes y dictámenes, se ofrecen algunas recomendaciones para abordar los elementos reseñados mediante la presencia continuada en los centros docentes, servicios, programas y actividades del sistema educativo y, especialmente, en las aulas, para orientar el asesoramiento que se debe ofrecer a la vista de la información, datos y hechos que mediante supervisión se recojan en el transcurso de esta actuación.

La Actuación prioritaria 1 deberá planificarse en el seno de los Equipos de Inspección de Zona, siguiendo los criterios que se establezcan en el Equipo de Coordinación Provincial. Se deberá realizar atendiendo al principio de coordinación, planificación y trabajo en equipo, establecido en el artículo 3.4 de la Orden de 19 de julio de 2019, y a partir de la planificación establecida en el Anexo I.1 de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2019-2020.

Se girarán visitas a lo largo del curso escolar a los centros y servicios educativos:

- Será preceptiva, al menos, una antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar, de acuerdo con la planificación que se establezca en el seno del Equipo de Inspección de Zona y los criterios que, previamente, se fijen en el Equipo de Coordinación Provincial.
- La inspección de referencia determinará, en el seno de su planificación y en coordinación con el Equipo de Inspección de Zona, el desarrollo de otras a lo largo del curso.

En dichas visitas se celebrarán reuniones con los equipos directivos de los centros y servicios educativos para:

- Devolver información sobre los datos recabados en el análisis previo a las mismas.
- Continuar con el proceso de recogida de información relevante sobre los aspectos supervisados en despacho.
- Realizar propuestas y, en su caso, formular requerimientos.

Todo lo anterior será fuente de información y, en su caso, evidencias para la cumplimentación progresiva de los instrumentos dentro del módulo correspondiente del Sistema de información Séneca.

Asimismo, se llevará a cabo el seguimiento de las valoraciones y conclusiones derivadas de la supervisión de estos aspectos a lo largo del curso escolar y de acuerdo con la planificación establecida en el Anexo I. 1 de las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa.

1. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de los centros educativos se regula en los decretos que aprueban sus correspondientes reglamentos orgánicos, donde se establecen los aspectos esenciales que rigen su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno, así como de coordinación docente; el impulso a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de

funcionamiento propios en torno al plan de centro; y se pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

En consonancia con las normas estatales y autonómicas, también se ha de tener en cuenta la vinculación del ejercicio de la dirección con la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes, con el desarrollo del modelo pedagógico y de funcionamiento propio que se concrete en el plan de centro y con la labor realizada por los órganos colegiados de los centros, como el consejo escolar, el claustro de profesorado o los órganos de coordinación docente y de orientación, porque claramente tiene repercusión en el funcionamiento de los centros.

Asimismo, los centros educativos cuentan con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en los términos recogidos en los correspondientes reglamentos y en las normas que lo desarrollen.

Interesa, además de comprobar la existencia de un proyecto educativo, un reglamento de organización y funcionamiento y un proyecto de gestión, conocer como los modelos de funcionamiento propios ponen en marcha singulares planes de trabajo, formas de organización y agrupamientos que se adapten a las necesidades y características del alumnado; la aplicación de criterios pedagógicos y organizativos para la determinación de los órganos de coordinación docente; la puesta en marcha de proyectos de innovación e investigación... y si se orientan para favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

Por tanto, este elemento no debe convertirse exclusivamente en una comprobación de que los aspectos de los documentos generales de planificación (proyecto educativo, reglamento de organización y funcionamiento y proyecto de gestión) están elaborados, la autoevaluación cumple con sus actos esenciales (elaboración, grabación, informe de los órganos colegiados...), los horarios de los grupos y las tutorías están adecuadamente configurados y asignados, así como los horarios lectivos semanales de áreas, materias, módulos y, en su caso, ámbitos de las enseñanzas que se impartan en el centro dan cumplimiento a lo establecido en las normas o instrucciones correspondientes. Supervisado lo anterior, orientando mediante asesoramiento normativo las posibilidades de optimización o, en su caso, requiriendo su adecuación, se trata de conocer, entre otros:

- En qué medida se consensúan, formulan y aprueban criterios pedagógicos para toma de decisiones.
- Cómo se atienden las necesidades y características del alumnado.
- Qué grado de coordinación, seguimiento y evaluación tienen las medidas relativas a funcionamiento.

2. PROGRAMAS

El impulso a la innovación pedagógica y la prestación de servicios a la comunidad educativa se viene articulando mediante planes, programas y proyectos que siguen teniendo relevancia. En general, estas iniciativas, que tratan de orientarse a la mejora permanente de la enseñanza, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Planes y programas estratégicos (plan escuela TIC 2.0, el plan de apertura de centros, el plan de centros docentes bilingües, y el proyecto para la implantación y certificación de sistemas de gestión de la calidad).
- Programas educativos que, a su vez, en función su ámbito y la posibilidades de determinados reconocimientos al profesorado coordinador o participante, su oferta se estructura en tres niveles.
- Programas para la innovación educativa.
- Proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.

Interesa, además de comprobar si dichos planes, programas y proyectos se incluyen en el proyecto educativo para su aplicación en el centro, si permiten organizar y detallar los procesos pedagógicos; orientan al profesorado respecto a la metodología y los contenidos a impartir, la forma de desarrollar su actividad de enseñanza-aprendizaje y los objetivos a conseguir; fomentan la innovación educativa y el perfeccionamiento profesional de quienes participan, propician el trabajo colaborativo del claustro de profesorado o de un grupo de docentes para desarrollar de manera interdisciplinar y transversal una serie de contenidos o elementos curriculares; impulsan la innovación, la investigación y la difusión de buenas prácticas docentes; se elaboran y aplican estrategias, herramientas y recursos que favorezcan el desarrollo de las competencias clave del alumnado, el intercambio de experiencias, el trabajo en equipo, la creación de redes profesionales, el trabajo por proyectos, así como el desarrollo de metodologías innovadoras que propicien un cambio educativo.

Por tanto, este elemento no debe convertirse exclusivamente en una comprobación de que las reducciones horarias se establecen conforme a las normativas o instrucciones de aplicación y en el aspecto correspondiente del proyecto educativo se incluye la planificación del plan, programa o proyecto y, posteriormente, se realiza su seguimiento y evaluación administrativa. Supervisado lo anterior y orientando mediante asesoramiento normativo las posibilidades de optimización o, en su caso, requiriendo su adecuación, se trata de conocer, entre otros:

- En qué medida el plan, programa o proyecto es una herramienta transformadora de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación del alumnado.
- Cómo contribuye el plan, programa o proyecto a la atención de las necesidades y características del alumnado.
- Qué grado de coordinación, seguimiento y evaluación tienen las medidas previstas en el plan, programa o proyecto.

- Cómo influyen la puesta en marcha del plan, programa o proyecto en la formación del profesorado del centro.

3. PROCESOS

Los procesos de enseñanza y aprendizaje parten de las programaciones didácticas que, conforme a los diferentes reglamentos orgánicos de los centros y los decretos y órdenes de ordenación y desarrollo del currículo de cada una de las enseñanzas, son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Por tanto, en relación con este elemento, el trabajo de inspección se orientará hacia las dos primeras fases reseñadas: planificación y desarrollo.

Este curso escolar, la planificación de los procesos de enseñanza aprendizaje se ha de supervisar, al menos, a partir del análisis documental de las programaciones didácticas de Lengua castellana y literatura de las enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

En su caso, se supervisará el ámbito lingüístico y social de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, y los módulos profesionales de aprendizaje permanente de comunicación y sociedad de los ciclos formativos de formación profesional básica.

Asimismo, en educación infantil se procederá al análisis del área de Lenguajes: Comunicación y representación dentro de las correspondiente propuestas pedagógicas.

En caso que el centro cuente con departamentos de familia profesional procede un muestreo de las programaciones didácticas de módulos profesionales asociados a unidades de competencia, de formación en centros de trabajo, de horas de libre configuración y, en su caso, de proyecto. Es conveniente seleccionar programaciones de algunos de los ciclos formativos de grado medio y, en su caso de grado superior lo suficientemente representativas para poder extrapolar las conclusiones al resto.

Asimismo, es deseable que este análisis documental se contraste y triangule con otras fuentes de información (reuniones con equipos de ciclos, departamentos, áreas de competencias o ETCP; con las personas responsables de la coordinación de ciclos, de las jefaturas de estudios y de los departamentos...), ya que la atención a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y a las necesidades y características del alumnado, así como si se tienen en cuenta las directrices de los ETCP o, en su caso, las áreas de competencias aportan valor a las mismas sobre el grado de coordinación entre el profesorado y de progresión y continuidad del aprendizaje.

Por otro lado, los aspectos procedimentales relacionados con la actualización o, en su caso, modificación de las programaciones tras los procesos de autoevaluación, y su aprobación por el claustro de profesorado aportará información relevante sobre la atención a las dificultades presentadas y su resolución mediante la consideración de las propuestas formuladas en la memoria de autoevaluación.

El desarrollo y puesta en marcha de lo planificado en las programaciones didácticas es posible comprobarlo mediante visitas a las aulas, realizando una priorización de algunos de los grupos clase a partir de los resultados de las evaluaciones iniciales o continuas.

Finalmente, el grado de aplicación de las programaciones didácticas de las áreas, materias, módulos o, en su caso, ámbitos puede ser supervisado mediante el análisis de las actas de los órganos de coordinación docente y/o entrevista con la coordinación o jefatura responsable de los mismos.

4. RESULTADOS

La evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente parte del aspecto del proyecto educativo *“Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y, en su caso, titulación del alumnado de todas las enseñanzas que se imparten en el centro”*. A partir de aquí, cada programación deberá establecer el aspecto *“Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas”*.

Interesa, además de comprobar la existencia de los aspectos anteriores en los documentos de planificación reseñados, si su aplicación tiene en cuenta lo siguiente:

- El carácter de la evaluación de cada una de las enseñanzas recogido en la normativa correspondiente.
- Si los referentes de la evaluación son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables o, en su caso, indicadores.
- Los procedimientos, técnicas e instrumentos que se aplican están ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes áreas, materias, módulos o ámbitos y a las características específicas del alumnado.
- La información que el alumnado obtiene a través de la evaluación le aporta valor formativo y lo compromete en la mejora de su educación.
- El equipo docente de cada grupo de alumnado, coordinado por la persona que ejerce la tutoría, intercambian información sobre el rendimiento académico del alumnado con la finalidad de orientar la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente.

Por tanto este elemento no debe convertirse exclusivamente en una comprobación de los aspectos formales de la evaluación para la producción de los resultados del alumnado. Supervisado lo anterior y orientando mediante asesoramiento normativo las posibilidades de optimización o, en su caso, requiriendo su adecuación, se trata de conocer, entre otros:

- Si la evaluación presenta carácter continuo y está inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar

sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que le permitan continuar su proceso de aprendizaje.

- En su caso, la evaluación presenta carácter global por tener en cuenta el progreso del alumnado en el conjunto de las áreas del currículo.
- La evaluación presenta carácter criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas, materias, módulos o, en su caso, ámbitos.
- La evaluación presenta carácter formativo y propicia la mejora constante del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se rige por el principio de inclusión y asegura su no discriminación, la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia o ámbito se realiza tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones.
- Las decisiones sobre la promoción del alumnado es consecuencia del proceso de evaluación y el equipo docente, de manera colegiada y con el asesoramiento del departamento de orientación, las adopta atendiendo, en todo caso, a la consecución de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.
- Las decisiones sobre la titulación de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, la Formación Profesional Básica las adopta el equipo docente considerando si el alumnado ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes, cuando reúne las condiciones establecidas en la normativa vigente y de aplicación.

5. PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

La prevención de dificultades de aprendizaje del alumnado parte del aspecto del proyecto educativo *“El plan de atención a la diversidad”* y, en su caso, *“La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva”*, *“La determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado matriculado en la modalidad presencial de Formación Profesional la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos”* y *“Los programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias por cada uno de los módulos profesionales, para atender las necesidades de formación del alumnado de primer y segundo curso de Formación Profesional Básica”*. A partir de aquí, las programaciones de las enseñanzas reseñadas deberán establecer el aspecto *“Las medidas de atención a la diversidad”*.

Interesa, además de comprobar la existencia de los aspectos anteriores en los documentos de planificación reseñados, si el conjunto de medidas y actuaciones educativas de atención a la diversidad tiene en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- Se dirigen a dar respuesta a las diferentes capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje, motivaciones, intereses, situaciones socioeconómicas y culturales, lingüísticas y de salud del alumnado.
- En ningún caso, suponen una discriminación que le impida alcanzar la titulación de educación secundaria obligatoria
- Se organiza, con carácter general, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva, con el objeto de favorecer las expectativas positivas del alumnado sobre sí mismo y obtener el logro de los objetivos y las competencias clave de la etapa correspondiente.
- La organización de los grupos y las áreas, materias, módulos y, en su caso, ámbitos se realiza de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos de que dispongan
- Se informa al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, de las medidas y programas para la atención a la diversidad establecidos por el centro e, individualmente, de aquellos que se hayan diseñado para el alumnado que lo precise, facilitando la información necesaria para que puedan apoyar el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Se observa la aplicación de medidas y actuaciones, tales como la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos o la oferta de materias específicas.
- Se tiene en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.

6. INSTRUMENTO DE LA ACTUACIÓN

Cada tipo de centro o servicio educativo tendrá un instrumento diferente, siendo el conjunto de los mismos comunes y homologados para todos los Servicios Provinciales de Inspección de Educación. Se cumplimentarán progresivamente a lo largo del curso, dentro del módulo correspondiente del Sistema de información Séneca. Cada uno de estos elementos contarán con una serie de aspectos a evaluar mediante una lista de control de dos opciones, debiéndose motivar la decisión en las fuentes utilizadas y las evidencias recabadas.

La inspección de referencia deberá pronunciarse sobre los aspectos de cada uno de los elementos considerados (funcionamiento, programas, procesos, resultados y prevención de dificultades), únicamente cuando disponga de fuentes y evidencias suficientes para sustentar las decisiones. En el Sistema de información Séneca se dispondrá de un campo en blanco para realizar las valoraciones correspondientes a partir de lo anterior.

Tanto la decisión como las valoraciones que se graben en una fecha podrán variar, observándose la evolución en los registros. La inspección de referencia tendrá capacidad para añadir nuevas valoraciones, en función de los procesos que los centros y servicios educativos pongan en marcha, a partir del asesoramiento y orientación que se ofrezca en relación con el aspecto concreto y las propuestas formuladas a la Dirección o Coordinación correspondiente.

Por cada elemento, el instrumento de cada centro y servicio educativo muestra todos los aspectos a valorar progresivamente. No obstante, para el presente curso escolar, se cumplimentarán aquellos que estén habilitados, ya que el resto difieren su valoración a posteriores cursos escolares, en función del tránsito de la información al conocimiento que vaya generando la inspección de referencia sobre cada centro o servicio educativo.

Mostrar todos los aspectos de cada elemento y posibilitar la cumplimentación de una selección de los mismos, tiene como objetivo la planificación del trabajo a medio o largo plazo de la supervisión y asesoramiento que la inspección debe llevar a cabo en el conjunto de los centros y servicios educativos.

7. GUÍAS DE ACTUACIÓN

En el Anexo II se relacionan todas las guías de supervisión de la *Actuación prioritaria 1. Supervisión y asesoramiento a centros educativos de acuerdo con los tiempos escolares (PRIO 1)* para que la inspección de referencia, de manera censal, proceda a cumplimentar prescriptiva y progresivamente a lo largo del curso escolar dentro del módulo del Sistema de información Séneca, el instrumento correspondiente.

Los Equipos de Inspección Zona concretarán y adaptarán lo anterior a las características y peculiaridades de cada uno de los centros y servicios educativos objeto de esta actuación, siguiendo los criterios que se establezcan en el Equipo de Coordinación Provincial.

Las guías se corresponden con la siguiente tipología de centros, agrupados como se indican:

- Centros y escuelas de educación infantil, y escuelas infantiles de segundo ciclo.
- Colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria, y colegios de educación infantil y primaria autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.
- Institutos de educación secundaria
- Centros específicos de educación especial.
- Centros docentes privados y privados concertados.
- Centros y secciones de educación permanente.
- Institutos provinciales de educación permanente.
- Conservatorios elementales y profesionales de música y danza.
- Escuelas de arte.
- Escuelas oficiales de idiomas.

- Escuelas y centros de música y danza.
- Centros integrados de formación profesional.
- Centros autorizados de enseñanzas deportivas.
- Instituto Andaluz de Enseñanza a Distancia.
- Residencias escolares.

Las guías se corresponde con la siguiente tipología de servicios, agrupados como se indican:

- Centros del profesorado.
- Equipos de orientación educativa.

Las guías se corresponde con la siguiente tipología de programas, agrupados como se indican:

- Aulas hospitalarias.

Estas guías deberán servir de apoyo a cada instrumento de los incluidos dentro del módulo correspondiente del Sistema de información Séneca. De este modo, cada inspección de referencia podrá ir recogiendo en los campos correspondientes los datos, informaciones y hechos que recabe mediante análisis documental, entrevistas y/o reunión, y visita para, posteriormente y en función de los tiempos escolares, cumplimentar los aspectos de cada elemento, residiendo el valor de cada decisión en las fuentes y evidencias que la sustentan, ya que orientarán el asesoramiento a ofrecer y, en su caso, requerimiento a cada centro o servicio educativo.

ANEXO I

- Los listados de aspectos de cada uno de los elementos que aparecen en el siguiente documento se corresponden con los cargados en el Sistema de información Séneca.
- Los aspectos remarcados en gris presentan la expresión “NO VALORAR” en el Sistema de información Séneca, por quedar su valoración diferida a otros cursos escolares.
- Cuando un elemento aparece sin aspectos a valorar, significa que no se recoge ninguno para esa tipología de centro o servicio educativo.
- Los aspectos que estén precedidos de un paréntesis indican la titularidad del mismo (privada o pública), debiéndose valorar únicamente aquellos que correspondan a la tipología de centro correspondiente.
- Existen aspectos que incluye la expresión “*en su caso*” para que se valoren en el supuesto correspondiente (por ejemplo, en el caso de los centros de educación infantil y primaria autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria o centros docentes privados concertados). Si no procede, la valoración se quedará sin cumplimentar.
- La cumplimentación del instrumento en Séneca en los casos de centros docentes que cuenten con distintas sedes y, por tanto, con diferentes códigos, deberá analizarse de manera individualizada con las personas responsables de esta actuación, que serán asesoradas por la Inspección General a través de las Jefaturas de Servicio.

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN ESCUELAS INFANTILES**EE / EI / CEI****FUNCIONAMIENTO**

1. (TODAS LAS TITULARIDADES) El proyecto educativo y asistencial aborda el aspecto *Procedimiento para el traslado a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela, de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro* (art. 18.2e Decreto 149/09)
2. (TODAS LAS TITULARIDADES) La tutoría del alumnado es ejercida por el personal que realiza la atención educativa y asistencial directa al alumnado. (art. 13.2 Decreto 428/08)
3. (TODAS LAS TITULARIDADES) El plan de orientación y acción tutorial recoge los mecanismos de colaboración con las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas. (art. 13.3 Decreto 428/08)
4. (TODAS LAS TITULARIDADES) El centro cede a la Administración educativa los datos de carácter personal para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias y que se recogen en el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo
5. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) El centro cuenta con un proyecto de gestión que recoge la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos. (art 19.1 Decreto 149/09)
6. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El centro ofrece una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto. (art. 29.1 Decreto 149/09)
7. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El horario de apertura del centro es de 7,30 a 20 horas, ininterrumpidamente. (art. 29.2 D. 149/09), en función de las actividades que desarrolle, no permaneciendo ningún alumno en el centro más de ocho horas diarias (art. 29.3 Decreto 149/09), salvo autorización expresa de la Delegación Territorial
8. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El horario de atención socioeducativa se presta entre las 7:30 y las 17:00 h., considerándose aula matinal el período de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00h. (art. 30.2 Decreto 149/09)
9. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El período de tiempo comprendido entre las 9 y las 12,30 horas será el que,

preferentemente, se utilice para la realización de actividades comunes en desarrollo del currículo de la educación infantil, recogido en el Decreto 428/2008, de 29 de julio. (art. 30.3 D. 149/09)

10. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El servicio de taller de juego se ofrece a partir de las 17:00 h. como servicio complementario
11. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) Al finalizar cada curso escolar, el centro realiza una autoevaluación de su propio funcionamiento y de la calidad de los servicios que ofrecen, cuyo resultado se plasmará anualmente en una memoria que incluirá, asimismo, las correspondientes propuestas de mejora, que se aprueba por los órganos competentes antes de la finalización del mes de junio de cada año. (art. 21 Decreto 149/09)
12. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) En el centro se ha constituido o en su caso, renovado el Consejo Escolar en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 149/09
13. (TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) En el centro existen los equipos de ciclo y las tutorías, desempeñando las funciones que tienen establecidas en los artículos 27 y 28, respectivamente, del Decreto 149/09
14. (TITULARIDAD PRIVADA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. (art. 16.3 Decreto 149/09); salvo que se trate de un centro incompleto de primer ciclo de Educación Infantil, en cuyo caso sólo será necesario que el número total de estos profesionales sea igual al de unidades autorizadas. (D.A. 1ª Decreto 149/09)
15. (TITULARIDAD PRIVADA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) Por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras está en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente. (art. 16.3 Decreto 149/09)
16. (TITULARIDAD PRIVADA, ADHERIDOS Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS) El alumnado del centro está en todo momento atendido por profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales. (art. 16 Decreto 149/09)

PROGRAMAS

PROCESOS	
1.	El equipo de ciclo ha concretado las líneas generales de actuación pedagógica y asistencial en una propuesta pedagógica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que deben llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades de las niñas y niños y en el marco establecido en el capítulo IV del Decreto 428/2008, de 29 de julio.
2.	Los profesionales de la educación infantil han concretado para cada grupo de niños y niñas la propuesta pedagógica mencionada, planificando, de esa forma, su actividad docente. (art. 7.5 Decreto 428/08 y 5.2 y 3 Orden 5 de agosto de 2008).
RESULTADOS	
1.	En el proyecto educativo del centro se concreta la definición de los criterios de evaluación de las enseñanzas de Educación infantil que, junto a las capacidades contempladas en los objetivos de la etapa, son los referentes de la evaluación continua. (art. 4.5 Orden 29 de diciembre de 2008).
2.	La evaluación llevada a cabo en el centro tiene carácter global, y continuo (el tutor o tutora recoge de modo continuo, información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje) y formativo, que permite mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa. (art. 2.2 Orden 29 de diciembre de 2008).
3.	El centro ha planificado la realización de al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso. (art. 4.2 Orden 29 de diciembre de 2008).
4.	Los tutores/as recogen y anotan los datos relativos al proceso de evaluación continua y elaboran, al finalizar cada curso escolar, un informe anual de evaluación individualizado en el que se refleja el grado de desarrollo de los diversos tipos de capacidades y las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, hayan sido utilizadas. (art. 4.4. Orden 29 de diciembre de 2008).
5.	El proyecto educativo y asistencial refleja las medidas necesarias de coordinación con las familias. (art. 12.1 Orden 29 de diciembre de 2008).
6.	La información recogida de la evaluación continua se comparte y se traslada a las familias, al menos, en un informe escrito trimestral y de forma personal las veces que sean necesarias, con el objetivo de hacerles copartícipes del proceso educativo de sus hijos e hijas. (art. 12.2 Orden 29 de diciembre de 2008).
7.	El centro cuenta con los documentos oficiales de evaluación establecidos en la normativa vigente y los cumplimenta debidamente y los cumplimenta adecuadamente. (art. 6 Orden 29 de diciembre de 2008).
PREVENCIÓN DE DIFICULTADES	

1. El Proyecto Educativo y Asistencial del centro incluye el protocolo de detección de alumnado que presente señales de alerta en el desarrollo en el primer ciclo de Educación Infantil, contenido como Anexo II en las Instrucciones 8/03/17.
2. El Proyecto Educativo y Asistencial incluye la pauta de actuación ante la detección de trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos en el ámbito educativo en el primer ciclo de la Educación Infantil, publicado en la pauta cuarta del Protocolo de coordinación entre las Consejerías de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo de la atención temprana.
3. El Proyecto Educativo y Asistencial incluye la detección del alumnado que presente indicios de altas capacidades intelectuales. (2.1.2 Instrucciones 8/03/17)
4. Las personas que ejercen a tutoría del alumnado que se incorpora por primera vez al centro, han realizado una evaluación inicial de su alumnado, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 29 de diciembre de 2008.
5. El alumnado que permanece un año más en el tercer curso del primer o segundo ciclo de Educación Infantil cuenta con la autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación. (D.A. 1ª 3 O. 29/12/08 + Disposición final segunda de la Orden 4 de noviembre de 2015).
6. El expediente personal del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo recoge los apoyos y adaptaciones curriculares que hayan sido necesarias, así como una copia de la valoración psicopedagógica. (D.A primera 2 Orden 29 de diciembre de 2008).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CEIP CEPR / CEIP / CPR / SEMI-D

FUNCIONAMIENTO

1. El proyecto educativo aborda los aspectos *El plan de convivencia* y *El plan de orientación y acción tutorial* (artículo 21.3h y 21.3j del ROCEIP)
2. El centro cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 24.2 del ROCEIP.
3. El centro cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 25.2 del ROCEIP.
4. El Plan de Centro y, en su caso, sus actualizaciones o modificaciones se incluyen en el Sistema de información Séneca (art. 4.3 OF CEIP) antes del quince de noviembre (art. 5.2 OF CEIP). En su caso, se aloja en la página web del centro.
5. Al finalizar el anterior curso escolar, el centro realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y con propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 26.4 ROCEIP), y que se incluye en el Sistema de información Séneca antes del 30 de junio de cada año. (art.6.1 OF CEIP)
6. El horario del profesorado del centro se adecua a lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010 y demás publicaciones normativas de aplicación.
7. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes áreas y, en su caso, ámbitos que se imparten en el centro se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso lo dispuesto en el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en la Instrucción 12/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa
8. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
9. La Dirección del centro concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 O.15/01/14) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

1. Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollan en el centro se incluyen en el proyecto

educativo (art. 21.3o del ROCEIP) y, en su caso, dispone criterios para que, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del centro, una fracción del horario regular del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones. (art. 13.4 OF CEIP y art. 3, 4 y 7 Orden PE)

2. En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de educación infantil de forma que, en cada curso del ciclo, imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos, contando con la presencia simultánea en el grupo, del profesorado especialista de la L2 y del tutor o tutora (art. 12 O.28/06/11), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales.
3. En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de educación primaria de forma que en cada curso de la etapa se imparta, al menos, como áreas lingüísticas en la L2 las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales (art. 13.1 O.28/06/11), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales.
4. En caso de impartir los dos primeros cursos de ESO y si corresponde, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de estos cursos, de forma que en cada curso el horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal (art. 14.1 Orden 28 de junio de 2011), siguiendo lo establecido en las Instrucciones anuales.

PROCESOS

1. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil se incluyen en su proyecto educativo (art. 21.3ñ del ROCEIP).
2. Las programaciones didácticas atienden a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tienen en cuenta las necesidades y características del alumnado de la etapa de educación primaria (art. 27.1ñ) ROCEIP, art. 7.1y 7.5 D. 97/15) y, en su caso, del primero y segundo curso de educación secundaria obligatoria (art. 23.3q del ROIES).
3. El equipo de segundo ciclo de educación infantil ha concretado las líneas de actuación en una propuesta pedagógica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que deben llevarse a cabo, de acuerdo con las necesidades de las niñas y los niños, en el marco establecido en el capítulo IV del Decreto 428/2008, de 29 de julio. Dicha propuesta ha sido concretada por los maestros/maestras para cada grupo de alumnado (art. 7.4 y 7.5 Decreto 428/08, 5.2 y 3 Orden 5 de agosto de 2008).
4. Las programaciones didácticas de los equipos de ciclo de educación primaria de todas las áreas incluyen actividades en las que el alumnado debe usar las tecnologías de la información y la

comunicación, leer, escribir y expresarse de forma oral, así como medidas para estimular el interés y el hábito de lectura y la mejora de la expresión oral y escrita (art. 27.3 y 81.c) ROCEIP y art. 7.4 Decreto 97/15).

5. En su caso, las programaciones didácticas de las distintas materias de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 111/16).
6. En su caso, las programaciones didácticas de primero y segundo de educación secundaria obligatoria incluyen las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave (art. 7.1 D.111/16).

RESULTADOS

1. En el proyecto educativo del centro se concreta la definición de los criterios de evaluación de las enseñanzas de educación infantil que, junto a las capacidades contempladas en los objetivos de la etapa, son los referentes de la evaluación continua (art. 4.5 Orden 29 de diciembre de 2008).
2. El proyecto educativo incluye los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado (art. 21.3 e) ROCEIP y art. 23.3e ROIES) para la etapa de educación primaria (RD 126/14 y Decreto 97/15) y, en su caso, primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria.
3. En el proyecto educativo se establece un procedimiento para dar a conocer al comienzo del curso, al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción y los procedimientos de reclamación incluidos en los proyectos educativos y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado (art. 16 RD. 126/14 y art. 5 O. 4/11/15).
4. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de educación primaria son los criterios de evaluación, su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, y las programaciones didácticas (art. 12.1 RD. 126/14, art. 3 Orden 4 de noviembre 2015 y art. 7 Decreto 97/15).
5. En el caso del primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria, los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa, en las evaluaciones continua y final de las distintas materias, son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 14.2 Decreto 111/16).
6. El centro cuenta con los documentos oficiales de evaluación establecidos en la normativa vigente y los cumplimenta debidamente (art. 6 Orden 29 de diciembre de 2008, D.A. 4ª Real Decreto

126/14, art. 15.1 Decreto 97/15 y art. 17 Orden 4 de noviembre de 2015).

7. El centro tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar en el seno del Consejo Escolar (art. 50l ROCEIP) previendo la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto educativo del centro incluye el plan de atención a la diversidad (art. 9 Real Decreto 126/14, art. 21.3f y 3g ROCEIP, art. 7.2 y 12 Decreto 428/08, art. 16 Decreto 97/15, art. 5.2 y 6.1 Orden 25 de julio de 2008) y la organización de las actividades de refuerzo y recuperación (art. 21.3g ROCEIP y art. 21.5 Decreto 111/16).
2. El proyecto educativo del centro contempla la detección temprana del alumnado que requiere medidas específicas de apoyo educativo, siendo una práctica normalizada en el centro (art. 14.2 Real Decreto 126/14, art. 86.2 ROCEIP, art. 17.2 Decreto 97/15, art. 2.c Decreto 428/08, art. 2.8 Orden 25 de julio de 2008).
3. El centro establece en su proyecto educativo acciones de coordinación que garantizan la continuidad entre los ciclos de la etapa y entre las etapas educativas vinculadas con la educación primaria, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Orden 25 julio de 2010 y el 8.6 del Real Decreto 126/14. (2.2.2. y 2.3.1.1 Instrucciones 8/03/17)
4. Durante el primer mes del curso escolar, el profesorado ha realizado una evaluación inicial de su alumnado con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las áreas y, en su caso, materias de la etapa que en cada caso corresponda. (art. 3.1 O. 29/12/08 y art. 10.2 O. 4/11/15)
5. El centro desarrolla, si procede, el programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para primer curso de educación secundaria obligatoria (art. 20.6a Decreto 111/16).
6. Se ha integrado en los documentos oficiales de planificación del centro el programa de refuerzo, orientación y apoyo en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: PROA Andalucía (Instrucciones reguladoras del programas)
7. El centro desarrolla programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias (art. 9.1 Orden 25 de julio de 2008, art 16.2 Orden 4 de noviembre de 2015 y art. 20.6b Decreto 111/16).
8. La decisión de repetición del alumnado se ha adoptado con carácter excepcional, tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado (art. 11.1 Real Decreto 126/14, art. 13.3 Decreto 97/15 y art. 16.4 Orden 4 de noviembre de 2015).

9. El centro desarrolla planes específicos personalizados orientados a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. (art. 11.1 Real Decreto 126/14, art. 10 Orden 25 de julio de 2008, art. 13. 4 Decreto 97/15, art. 16.5 Orden 4 de noviembre de 2015 y art. 20.6c Decreto 111/16).
10. El alumnado del centro que se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 12.2 de la Orden 25 de julio de 2008 cuenta con un programa de adaptación curricular.
11. El alumnado que permanece un curso más en el tercer curso del segundo ciclo de educación infantil cuenta con autorización de la Delegación Territorial (D.A. 1ª 3 Orden 29 de diciembre de 2008)

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN IES**IES / SESO****FUNCIONAMIENTO**

1. El proyecto educativo aborda los aspectos *El plan de convivencia* y *El plan de orientación y acción tutorial* (artículo 23.3h y 21.3j del ROIES)
2. El instituto cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 26.2 del ROIES.
3. El instituto cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 27.2 del ROIES.
4. El Plan de Centro del instituto y, en su caso, sus actualizaciones o modificaciones se incluyen en el Sistema de Información Séneca (art. 4.3 OF institutos) antes del quince de noviembre (art. 5.2 OF institutos). En su caso, se aloja en la página web del centro.
5. Al finalizar el anterior curso escolar, el instituto realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 28.4 ROIES) y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art.6.1 OF institutos).
6. Los departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de familia profesional (según órdenes de los títulos de FPB y FP correspondientes) proponen a la dirección la distribución entre el profesorado de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado (art. 19 Orden 20 de agosto de 2010).
7. El horario del profesorado del instituto se adecua a lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010 y, en su caso, al artículo 15 de la Orden de 28 de septiembre de 2011
8. En el horario del servicio de guardia se ha procurado evitar que se concentren en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, garantizando, al menos, la relación de un profesor o profesora de guardia por cada ocho grupos de alumnos y alumnas o fracción en presencia simultánea o de seis en el caso de las guardias de recreo (art. 18.3 Orden 20 de agosto de 2010).
9. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes materias, módulos y, en su caso, ámbitos de las enseñanzas que se imparten en el instituto se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos correspondientes (art. 13 Decreto 111/16, art. 14

Decreto 110/16 y órdenes de los títulos de FPB y FP correspondientes).

10. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
11. La Dirección del instituto concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 14 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

1. Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollan en el instituto se incluyen en el proyecto educativo (art. 23.3r del ROIES) y, en su caso, dispone criterios para que, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del instituto, una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (art. 13.5 OF Institutos).
2. En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso el horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal (art. 14.1 Orden 28 de junio de 2011), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales
3. En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de bachillerato de forma que en el conjunto de la etapa se incluyan, al menos, dos materias comunes no lingüísticas en L2 (art. 15 Orden 28 de junio de 2011), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales.
4. En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo (art. 16 Orden 28 de junio de 2011), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales.

PROCESOS

1. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas del instituto se incluyen en su proyecto educativo (art. 23.3q del ROIES).
2. Los departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de familia profesional elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el artículo 29.2 del ROIES y otros establecidos en los decretos y órdenes de desarrollo del currículo

correspondiente.

3. Las programaciones didácticas de la Educación Secundaria Obligatoria incluyen las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave (art. 7.1 Decreto 111/16).
4. Las programaciones didácticas de las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 111/16).
5. En su caso, las programaciones didácticas del bachillerato incluyen las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave (art. 7.1 Decreto 110/16).
6. En su caso, las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 110/16).
7. En su caso, las programaciones de los módulos profesionales de Formación Profesional Básica incorporan las unidades didácticas secuenciadas, que especifican al menos las actividades incluidas en las mismas y los contenidos formativos asociados que permiten alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo, junto con los criterios de evaluación y de calificación de cada actividad evaluable (art. 10.2 D. 135/16).
8. En su caso, el desarrollo curricular de los títulos de formación profesional inicial que se imparten en el instituto incluye, al menos, los siguientes elementos: Programación de los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, plan de seguimiento y organización de las enseñanzas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y programación y, en su caso, contenidos de las horas de libre configuración, criterios para la evaluación del alumnado, organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral, necesidades y propuestas de formación del profesorado (art. 14.2 Decreto 436/08).

RESULTADOS

1. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de todas las enseñanzas que se imparten en el instituto se incluyen en su proyecto educativo (art. 23.3e del ROIES).
2. En el proyecto educativo se establece un procedimiento para hacer públicos los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las

competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación propios de cada uno de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo, en el caso de Formación Profesional Inicial y Formación Profesional Básica.

3. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 14.2 Decreto 111/16).
4. En su caso, los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de Bachillerato en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 16.2 Decreto 110/16).
5. En su caso, la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica tiene carácter continuo, formativo e integrador, permite orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realiza por módulos profesionales (art. 14.1 Decreto 135/16).
6. En su caso, la evaluación del alumnado la realiza el profesorado que imparte cada módulo profesional del ciclo formativo de Formación Profesional Inicial, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos (art. 2.4 Orden 29 de septiembre de 2010).
7. El instituto tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar en el seno del Consejo Escolar (art. 51l ROIES) previendo la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto educativo incluye el plan de atención a la diversidad (art. 21.5 Decreto 111/16), la organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva (art. 23.3g ROIES) y, en su caso, la determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado matriculado en la modalidad presencial de Formación Profesional la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos (art. 2.5c Orden 29 de septiembre de 2010), así como programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias por cada uno de los módulos profesionales, para atender las necesidades de formación del alumnado de primer y segundo curso de Formación Profesional Básica (art. 16.1)
2. El instituto establece en su proyecto educativo mecanismos de coordinación con los centros

docentes de procedencia del alumnado que se incorpora al mismo.

3. Durante el primer mes de cada curso escolar, el profesorado realizará una evaluación inicial de su alumnado mediante los procedimientos, técnicas e instrumentos que considere más adecuados, con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
4. El instituto desarrolla programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para primer curso (art. 20.6a Decreto 111/16) de educación secundaria obligatoria.
5. El instituto desarrolla el programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (art. 20.6d Decreto 111/16) en segundo y tercer curso de educación secundaria obligatoria.
6. El instituto desarrolla programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para cuarto curso (art. 20.6a Decreto 111/16) de educación secundaria obligatoria.
7. El instituto desarrolla programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias (art. 20.6b Decreto 111/16) en educación secundaria obligatoria.
8. El instituto desarrolla planes específicos personalizados orientados a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior (art. 20.6c Decreto 111/16) en educación secundaria obligatoria.
9. En su caso, el instituto desarrolla actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes (art. 22.6 Decreto 110/16) en bachillerato.
10. En su caso, los programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias se organizan por cada uno de los módulos profesionales de formación profesional básica (art. 16.1 Orden 8 de noviembre de 2016).
11. En su caso, el alumnado que repite en formación profesional básica dispone de un plan para la adquisición de aprendizajes dirigidos a la mejora de conocimientos en aquellos módulos profesionales que se matricula y tiene superados (art. 17.1 Orden 8 de noviembre de 2016).
12. En su caso, el alumnado que promociona a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primero en formación profesional básica dispone de planes para la recuperación de módulos profesionales pendientes (art. 17.2 Orden 8 de noviembre de 2016).
13. En su caso, el alumnado matriculado en la modalidad presencial de formación profesional inicial dispone de actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación

obtenida en los mismos (art. 2.5c Orden 29 de septiembre de 2010).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CEEE / CDPEE

FUNCIONAMIENTO

1. (TODOS LOS CENTROS) El proyecto educativo contiene el apartado *La organización de la tutoría y de la orientación escolar* (art. 4g Orden de 19 de septiembre de 2002)
2. (TODOS LOS CENTROS) El proyecto educativo contempla una distribución del currículum en Formación Básica Obligatoria y Transición a la Vida Adulta y Laboral. (art. 30 Decreto 147/02, art. 2 O. 19/09/02)
3. (TODOS LOS CENTROS) La ordenación de las enseñanzas para el alumnado escolarizado en el aula o centro específico se corresponde con lo establecido en la normativa vigente.
4. (TODOS LOS CENTROS) Los referentes para la elaboración del proyecto educativo del primero, segundo y tercer ciclo son los establecidos respectivamente en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Orden 19 de septiembre de 2002.
5. (CENTROS PÚBLICOS) El centro cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y éste aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 24.2 del ROCEIP.
6. (CENTROS PÚBLICOS) El centro cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 25.2 del ROCEIP
7. (CENTROS PÚBLICOS) El plan de centro y, en su caso, sus actualizaciones o modificaciones se incluyen en el Sistema de información Séneca (art. 4.3 OF CEIP) antes del quince de noviembre (art. 5.2 OF CEIP).
8. (TODOS LOS CENTROS) La Memoria final de curso se realiza, se aprueba en el consejo escolar y se envía a la Delegación Territorial (art. 10 Orden 9 de septiembre de 1997) o, en su caso, al finalizar cada curso escolar, el centro realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y con propuestas de mejora para su inclusión en el plan de centro (art. 26.4 ROCEIP), que se aprueba por los órganos competentes y que se incluye en el Sistema de información Séneca antes del 30 de junio de cada año (art.6.1 OF CEIP).
9. (CENTROS PÚBLICOS) En el proyecto educativo existen los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, los agrupamientos del alumnado y la asignación de tutorías (art. 21.3 ROCEIP).
10. (CENTROS PÚBLICOS) El horario del profesorado del centro se adecua a lo establecido en la Orden de 20 de agosto de 2010 y, demás publicaciones normativas de aplicación.

11. (CENTROS PÚBLICOS) La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
12. (CENTROS PÚBLICOS) La Dirección del centro concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. (CENTROS PÚBLICOS) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas se incluyen en su proyecto educativo (art. 21.3ñ del ROCEIP)
2. (TODOS LOS CENTROS) El centro cuenta con programaciones de aula para cada uno de los grupos de la formación básica de carácter obligatorio, ésta parte de las decisiones que previamente se han tomado en el proyecto educativo para el ciclo al que pertenece el grupo, siendo su referente el currículo correspondiente a la educación primaria y, en su caso, a la educación secundaria obligatoria, seleccionando y adaptando aquellos objetivos y contenidos que mejor se adecuen a las características y necesidades de este alumnado (art. 6 Orden 19 de septiembre de 2002).
3. (CENTROS PÚBLICOS) Las programaciones didácticas atienden a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tienen en cuenta las necesidades y características del alumnado de la etapa de educación primaria (art. 27.1 ñ) ROCEIP y art. 7.1y 7.5 Decreto 97/15) y, en su caso, del primero y segundo de educación secundaria obligatoria (art. 23.3q del ROIES).
4. (TODOS LOS CENTROS) La programación del aula específica de educación especial contiene los elementos contemplados en el artículo 11 de la Orden 19 de septiembre de 2002.
5. (TODOS LOS CENTROS) Las decisiones tomadas en el proyecto educativo han sido adaptadas en función de las necesidades educativas especiales de cada uno de los alumnos/as, de su nivel de competencia y del análisis de los entornos de desarrollo o espacios vitales en que éste/a debe actuar, a través de Adaptaciones Curriculares (art. 7 Orden 19 de septiembre de 2002).
6. (TODOS LOS CENTROS) En los programas de formación para la transición a la vida adulta y laboral, el currículo se organiza en ámbitos de experiencia que permiten la máxima contextualización de los aprendizajes, incluyendo, al menos, aquéllos que contribuyen a desarrollar las capacidades de autonomía personal en la vida diaria, la integración social y comunitaria, y la orientación y formación laboral (art. 31 Decreto 147/02 y art. 8 y 9 Orden 19 de septiembre de 2002).

- (CENTROS PÚBLICOS) Las programaciones didácticas han sido aprobadas por el Claustro de Profesorado y, en su caso, se han actualizado o modificado tras los procesos de autoevaluación (art. 27.1 ROCEIP).

RESULTADOS

- (CENTROS PÚBLICOS) El proyecto educativo incluye los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado (art. 21.3 e) ROCEIP y art. 23.3e ROIES) para la etapa de educación primaria (Real Decreto 126/1y Decreto 97/15) y, en su caso, de educación secundaria obligatoria.
- (TODOS LOS CENTROS) El centro cuenta con los documentos oficiales de evaluación establecidos en la normativa vigente y los cumplimenta debidamente
- (TODOS LOS CENTROS) La evaluación tiene un carácter continuo y global, criterial y formativo, teniendo en cuenta: el progreso en el conjunto de las áreas, el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de objetivos de la etapa (art. 12.1 Real Decreto 126/14, art. 12 Decreto 97/15 y art. 2.1 Orden 4 de noviembre de 2015).
- (TODOS LOS CENTROS) El proyecto educativo establece los procedimientos para facilitar la participación, el conocimiento y la colaboración de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal, en el proceso de evaluación de sus hijos, hijas o tutelados
- (TODOS LOS CENTROS) En el proyecto educativo se determinan los cauces y el procedimiento para que los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, puedan solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción, y en su caso presentar reclamaciones. Dichos procedimientos respetan los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

- (TODOS LOS CENTROS) Durante el primer mes del curso escolar, el profesorado ha realizado una evaluación inicial de su alumnado con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
- (CENTROS PÚBLICOS) El proyecto educativo del centro incluye el plan de atención a la diversidad (art. 9 Real Decreto 126/14, art. 21.3f y 3g ROCEIP, art. 16 Decreto 97/15, art. 5.2 y 6.1 Orden 25 de julio de 2008).
- (TODOS LOS CENTROS) La totalidad del alumnado escolarizado en el aula o centro específico cuenta con la propuesta de escolarización recogida en el dictamen correspondiente (art. 24 Real Decreto 334/85, art. 7 Decreto 147/02, Orden 19 de septiembre de 2002 e Instrucciones

8/03/17).

4. (TODOS LOS CENTROS) El alumnado que desarrolla experiencias de escolarización combinada, cuenta con la autorización de la Delegación Territorial correspondiente.
5. (TODOS LOS CENTROS) Los apoyos en el centro específico de educación especial comprenden, fundamentalmente, la valoración y orientación educativa, el refuerzo pedagógico, y los tratamientos y demás atenciones personalizadas a que se refiere la misma norma en sus articulado. (art. 11.2 Real Decreto 334/85).
6. (TODOS LOS CENTROS) Las tareas de refuerzo pedagógico serán desarrolladas por maestros en posesión de las titulaciones reconocidas en el campo de la educación especial (art. 15.3 Real Decreto 334/85).
7. (TODOS LOS CENTROS) Los tratamientos y atenciones personalizadas serán prestadas por personal cualificado en posesión de la titulación que en cada caso corresponda a su cometido (art. 15.4 RD 334/85).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTROS DOCENTES PRIVADOS CDP

FUNCIONAMIENTO

1. (PRIVADOS) El horario lectivo semanal se desarrolla de lunes a viernes, ambos inclusive (art. 4.4 y 17.2 D. 301/09)
2. (PRIVADOS) La titulación del profesorado que en el presente curso escolar está impartiendo las áreas, materias, módulos o, en su caso, ámbitos es la exigida por la legislación vigente (art. 25 LODE y reales decretos y órdenes correspondientes) y este profesorado está en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la LOE (artículo 100 y subsiguientes, según los casos)
3. (PRIVADOS) Las enseñanzas que constan en la orden por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro cumplen con el horario lectivo semanal de las diferentes áreas, materias, módulos y, en su caso, ámbitos y respetan, en todo caso, lo dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos de cada una de las enseñanzas que se impartan en el centro (art. 9 Decreto 428/08, art. 11 Decreto 97/15, art. 13 Decreto 111/16, art. 14 Decreto 110/16 y títulos de FPB y FP correspondientes).
4. (PRIVADOS) Los centros docentes privados ceden a la Administración educativa los datos de carácter personal para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias y que se recogen en el artículo 12 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo.
5. (CONCERTADOS) El Proyecto de Centro incluye las Finalidades Educativas del Centro (art. 5 Orden 9 de septiembre de 1997).
6. (CONCERTADOS) El Proyecto de Centro incluye el Proyecto Curricular de Centro (art. 6 Orden 9 de septiembre de 1997).
7. (CONCERTADOS) El Proyecto de Centro incluye el Reglamento de Organización y Funcionamiento (art. 8 Orden 9 de septiembre de 1997).
8. (CONCERTADOS) El Plan Anual de Centro concreta para este curso escolar el elemento *Programación de las actividades de orientación y de acción tutorial* (art. 9.2e Orden 9 de septiembre de 1997)
9. El Plan Anual de Centro se envía a la Delegación Territorial (art. 9.5 Orden 9 de septiembre de 1997) y, al menos una vez al trimestre, se procede a su análisis, evaluación y actualización (art. 9.6 Orden 9 de septiembre de 1997).

10. (CONCERTADOS) La Memoria Final de Curso se realiza, se aprueba en el Consejo Escolar y se envía a la Delegación Territorial (art. 10 Orden 9 de septiembre de 1997) o, en su caso, el centro ha comenzado a realizar en el Sistema de información Séneca una memoria de autoevaluación, que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora.
11. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Infantil se establece conforme a la normativa vigente.
12. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Primaria se establece conforme a la normativa vigente.
13. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se establece conforme a la normativa vigente.
14. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de Bachillerato se establece conforme a la normativa vigente.
15. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de Formación Profesional Básica se establece conforme a la normativa vigente.
16. (CONCERTADOS) En su caso, el horario semanal de los alumnos y alumnas para cada uno de los cursos de Formación Profesional Inicial se establece conforme a la normativa vigente.
17. (CONCERTADOS) La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes áreas, materias, módulos y, en su caso, ámbitos se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos de cada una de las enseñanzas que se impartan en el centro (art. 9 Decreto 428/08, art. 11 Decreto 97/15, art. 13 Decreto 111/16, art. 14 Decreto 110/16 y títulos de FPB y FP correspondientes).

PROGRAMAS

1. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil de forma que en cada curso del ciclo se imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos (art. 12.1 Orden 28 de junio de 2011).
2. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües de educación primaria establecen el horario lectivo semanal del alumnado de forma que en cada curso de la etapa se imparta como área no lingüística en la L2 las áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales (art. 13.1 Orden 28 de junio de 2011).
3. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües imparten en la L2 como áreas no lingüísticas la Educación artística, la Educación física y la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos si

disponen de los recursos humanos correspondientes (art. 13.2 Orden 28 de junio de 2011).

4. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso el horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal (art. 14.1 Orden 28 de junio de 2011).
5. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de bachillerato de forma que en el conjunto de la etapa se incluyan, al menos, dos materias comunes no lingüísticas en L2 (art. 15 Orden 28 de junio de 2011).
6. (CONCERTADOS) En su caso, los centros bilingües establecen el horario lectivo semanal del alumnado de de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo (art. 16 Orden 28 de junio de 2011).

PROCESOS

1. (CONCERTADOS) En su caso, en Educación Infantil, cada maestros o maestras de la educación infantil concreta para cada grupo de niños y niñas la propuesta pedagógica, planificando, de esa forma, su actividad docente (art. 7.5 Decreto 428/08) e incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad que deban llevarse a cabo (art. 7.4 Decreto 428/08).
2. (CONCERTADOS) En su caso, en Educación Primaria, cada maestro y maestra elabora una programación de aula que abarca, al menos, los aspectos del art. 11 de la Orden 9 de septiembre de 1997 e incluyen actividades y tareas en las que el alumnado leerá, escribirá y se expresará de forma oral, así como hará uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (art. 7.4 Decreto 97/15).
3. (CONCERTADOS) En su caso, en Educación Secundaria la programación didáctica elaborada por el profesorado incluye, necesariamente, para cada una de las áreas, materias o módulos profesionales los aspectos recogidos en el art. 12 de la Orden 9 de septiembre de 1997.
4. (CONCERTADOS) En su caso, las programaciones didácticas de la Educación Secundaria Obligatoria incluyen las estrategias que desarrolla el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave (art. 7.1 Decreto 111/16)
5. (CONCERTADOS) En su caso, en las programaciones didácticas de las distintas materias de la Educación Secundaria Obligatoria incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 111/16).
6. (CONCERTADOS) En su caso, en las programaciones didácticas del bachillerato incluyen las estrategias que desarrolla el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el

alumnado de las competencias clave (art. 7.1 Decreto 110/16).

7. (CONCERTADOS) En su caso, en las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluyen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 110/16).
8. (CONCERTADOS) En su caso, en las programaciones de los módulos profesionales de Formación Profesional Básica incorporan las unidades didácticas secuenciadas, que especifican al menos las actividades incluidas en las mismas y los contenidos formativos asociados que permiten alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo, junto con los criterios de evaluación y de calificación de cada actividad evaluable (art. 10.2 Decreto 135/16).
9. (CONCERTADOS) En su caso, en el desarrollo curricular de los títulos de formación profesional inicial que se imparten en el centro incluye, al menos, los siguientes elementos: Programación de los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, plan de seguimiento y organización de las enseñanzas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, contenidos de las horas de libre configuración, criterios para la evaluación del alumnado, organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral, necesidades y propuestas de formación del profesorado (art. 14.2 Decreto 436/08).

RESULTADOS

1. (CONCERTADOS) En su caso, en educación infantil, la evaluación será realizada por el tutor o tutora, preferentemente a través de la observación (art. 10.2 Decreto 428/08) y utilizándose distintas estrategias y técnicas (art. 10.3 Decreto 428/08).
2. (CONCERTADOS) En su caso, en educación primaria, la evaluación se llevará a cabo en cada curso por el profesorado que constituye el equipo docente, haciendo uso de diferentes técnicas e instrumentos y prestando especial atención a la observación continuada de la evolución de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal. Los criterios de evaluación de las áreas serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa (art. 12.4 Decreto 97/15).
3. (CONCERTADOS) En su caso, en los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 14.2 Decreto 111/16).
4. (CONCERTADOS) En su caso, en los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de Bachillerato en las evaluaciones continua y

final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 16.2 Decreto 110/16).

5. (CONCERTADOS) En su caso, en la evaluación del alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica tiene carácter continuo, formativo e integrador, permite orientar sus aprendizajes y las programaciones educativas y se realiza por módulos profesionales (art. 14.1 Decreto 135/16).
6. (CONCERTADOS) En su caso, en la evaluación del alumnado la realiza el profesorado que imparte cada módulo profesional del ciclo formativo de Formación Profesional Inicial, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos (art. 2.4 Orden 29 de septiembre de 2010).

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. (CONCERTADOS) El correspondiente Proyecto Curricular de etapa incluye los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado de acuerdo con la normativa vigente (art. 6.4f Orden 9 de septiembre de 1997).
2. (CONCERTADOS) El centro docente organiza, en el marco de su autonomía, entre otros agrupamientos flexibles y no discriminatorios, desdoblamientos de grupos, apoyo en grupos ordinarios, programas y planes de apoyo, refuerzo y recuperación, y adaptaciones curriculares (art. 17.3 Decreto 97/15) (si se realizase una o varias medidas, se marcaría SI).
3. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para primer curso (art. 20.6a Decreto 111/16) de educación secundaria obligatoria.
4. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (art. 20.6d Decreto 111/16) en segundo y tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria .
5. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales para cuarto curso (art. 20.6a Decreto 111/16) de educación secundaria obligatoria.
6. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias (art. 20.6b Decreto 111/16) en educación secundaria obligatoria.
7. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla planes específicos personalizados orientados a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior (art. 20.6c Decreto 111/16) en educación secundaria obligatoria.
8. (CONCERTADOS) En su caso, el centro docente desarrolla actividades de recuperación y la evaluación de

las materias pendientes (art. 22.6 Decreto 110/16) en bachillerato.

9. (CONCERTADOS) En su caso, los programas de refuerzo para la recuperación de aprendizajes no adquiridos y de mejora de las competencias se organizan por cada uno de los módulos profesionales de formación profesional básica (art. 16.1 Orden 8 de noviembre de 2016).
10. (CONCERTADOS) En su caso, el alumnado que repite en formación profesional básica dispone de un plan para la adquisición de aprendizajes dirigidos a la mejora de conocimientos en aquellos módulos profesionales que se matricula y tiene superados (art. 17.1 Orden 8 de noviembre de 2016).
11. (CONCERTADOS) En su caso, el alumnado que promociona a segundo curso con módulos profesionales pendientes de primero en Formación Profesional Básica dispone de planes para la recuperación de módulos profesionales pendientes (art. 17.2 Orden 8 de noviembre de 2016).
12. (CONCERTADOS) En su caso, el alumnado matriculado en la modalidad presencial de Formación Profesional Inicial dispone de actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos (art. 2.5c Orden 29 de septiembre de 2010).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE**CEPER / SEP****FUNCIONAMIENTO**

1. El centro de educación permanente cuenta con un proyecto de educación permanente y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 6 del ROCEP.
2. El centro de educación permanente cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 7 del ROCEP.
3. El plan anual de centro recoge el aspecto *Planificación general de las actividades del Centro para el curso académico* (art. 8.2b del ROCEP)
4. La Dirección del Centro del centro de educación permanente adopta las medidas adecuadas para que el proyecto de educación permanente pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la Comunidad educativa, así como por las personas interesadas (art. 3 ROCEP).
5. Cuando procede, las modificaciones del proyecto de educación permanente se someten a votación por el Consejo de Centro en el tercer trimestre del año académico y, en caso de ser aprobada, entran en vigor al comienzo del curso siguiente (art. 4 ROCEP).
6. Al finalizar el anterior curso escolar, el centro de educación permanente realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro, que se aprueba por los órganos competentes y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año.
7. La asignación de las enseñanzas a los maestros y maestras se realiza por la persona titular de la Dirección del Centro en la primera quincena del mes de septiembre, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje del alumnado y teniendo presente los criterios pedagógicos fijados por el Claustro de Profesores, procurando el consenso entre sus miembros y, en caso de no existir, se atiende al orden de prioridad establecido en la normativa vigente (art. 8 OF CEP).
8. El horario del profesorado del centro o sección de educación permanente se adecua a lo establecido en la Orden de 19 de julio de 2006.
9. El horario del alumnado del Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas se adapta a las necesidades del grupo y a las disponibilidades organizativas del centro/sección, cumpliéndose los períodos máximos en la carga lectiva semanal del alumnado para cada uno de los niveles establecidos (art. 5 PEFB).
10. El horario del alumnado de planes educativos de carácter no formal para personas adultas se adapta a las necesidades del grupo y a las disponibilidades organizativas del centro/sección, cumpliéndose los

períodos máximos en la carga lectiva semanal del alumnado para cada uno de los niveles establecidos (art. 11 PENF).

11. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)

12. La Dirección del centro de educación permanente concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. El plan anual del centro recoge la programación didáctica de las actividades docentes que se imparten en el centro (art. 8.2d ROCEP).
2. El currículo de los niveles I y II del plan educativo de formación básica consta de los siguientes elementos para cada nivel: los objetivos generales de cada uno de los ámbitos que lo componen, la contribución de éstos a la consecución de las competencias básicas, las orientaciones metodológicas, y los módulos que componen los ámbitos en cada nivel, con sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación (art. 3.2 y Anexo I de OF CEP).
3. La programación de cada plan educativo educativo de carácter no formal para personas adultas que se imparte en el centro o sección de educación permanente cuenta con, al menos, los apartados establecidos en el art. 9 de la Orden de 24 de septiembre de 2007..

RESULTADOS

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado se realiza por el profesorado, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su madurez personal, siendo el referente fundamental en cada nivel del Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas los criterios de evaluación establecidos en los módulos que forman los ámbitos (art. 6 PEFB).
2. Los planes educativos de carácter no formal para personas adultas se valoran en el Sistema de información Séneca indicando el grado de aprovechamiento de los mismos con los términos «insuficiente», «positivo» u «óptimo» (art. 13.3 PENF).

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El plan de orientación y acción tutorial del proyecto educativo incluye, al menos, los aspectos específicos referidos a la orientación y tutoría de Plan Educativo de Formación Básica para Personas

Adultas recogidos en el art. 4.3 de la Orden de 10 de agosto de 2007.

2. La flexibilidad en la oferta de enseñanzas para personas adultas de los centros y secciones de Educación Permanente se contemplan las distintas posibilidades establecidas en su organización y planificación conforme al art. 12 de la Orden de 24 de septiembre de 2007.
3. Para aquellas personas que deseen acceder al Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas por primera vez, y soliciten la valoración de conocimientos, experiencias y aprendizajes adquiridos, el centro de educación permanente efectúa, con carácter preceptivo, durante el mes de septiembre una prueba de valoración inicial, que tiene en cuenta la madurez personal y los conocimientos y aprendizajes no formales e informales adquiridos por la persona interesada, y que facilita la orientación y adscripción de ésta al nivel más adecuado a su situación persona (art. 11.1 PEFB).
4. En el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas, el maestro tutor o la maestra tutora del grupo, o en su caso el equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría del mismo, realiza una evaluación inicial en cada ámbito en los primeros días de curso, cuyos resultados orientarán sobre la adecuación del currículo a las características y conocimientos del alumnado (art. 6.3 PEFB).
5. Todos los grupos de alumnos y alumnas de Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas tienen un maestro tutor o maestra tutora, que coordina las enseñanzas y la acción tutorial, en su caso, del equipo docente correspondiente, e informa al grupo que forma su tutoría del horario que tiene establecido para la atención al alumnado (art. 4.1 PEFB).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN INSTITUTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN PERMANENTE IPFA / SIPFA / IPEP / SIPEP

FUNCIONAMIENTO

1. El Proyecto de Centro incluye las Finalidades Educativas del Centro (art. 7 ROIPFA)
2. El Proyecto de Centro incluye el Proyecto Curricular de Centro (art. 8 ROIPFA)
3. El Proyecto de Centro incluye el Reglamento de Organización y Funcionamiento (art. 9 ROIPFA)
4. El Plan Anual de Centro concreta para este curso escolar el aspecto *Programación de las diferentes actividades docentes del Instituto Provincial, con inclusión, en el caso del Bachillerato para personas adultas, de las materias específicas de opción que se imparten en el mismo de acuerdo con las disponibilidades del profesorado y la normativa vigente y teniendo en cuenta los criterios recogidos en el Proyecto Curricular de Centro* (art. 10.2c ROIPAF)
5. El Plan Anual de Centro se envía a la Delegación Territorial (art. 10.5 ROIPAF) y, al menos una vez al trimestre, se procede a su análisis, evaluación y actualización (art. 10.6 ROIPAF)
6. La Memoria Final de Curso se realiza, se aprueba en el Consejo Escolar y se envía a la Delegación Territorial (art. 11 ROIPFA) o, en su caso, el centro ha comenzado a realizar en el Sistema de información Séneca una memoria de autoevaluación, que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora.
7. Los Departamentos didácticos organizan y desarrollan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos profesionales que tienen asignados en el instituto de educación permanente y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias (art. 60.1 ROIPFA)
8. Los departamentos de coordinación didáctica correspondientes del instituto de educación permanente realizan la propuesta de distribución de los ámbitos de conocimiento de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la modalidad presencial y semipresencial, entre el profesorado, de acuerdo con el horario establecido por el equipo directivo (art. 4.2 O. ESPA)
9. Cada ámbito de conocimiento de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la modalidad presencial y semipresencial, se imparte por un único profesor o profesora perteneciente a un departamento de coordinación didáctica que tenga asignada alguna de las materias incluidas en dicho ámbito. Excepcionalmente y en su caso, el ámbito de comunicación es impartido por dos profesores o profesoras (art. 4.1 O. ESPA)
10. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes materias, módulos y, en su caso, ámbitos de las enseñanzas que se imparten en el instituto provincial de educación permanente se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo

dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos correspondientes (art. 6 O. ESPA, art. 5 O. BACHA)

11. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
12. La Dirección del instituto provincial de educación permanente concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. El Proyecto Curricular de Centro recoge los criterios para elaborar las programaciones didácticas por parte de los Departamentos, así como la organización específica de cada modalidad de enseñanza (art. 8.4l ROIPFA).
2. Cada Departamento didáctico elabora, y se incluye en el Plan Anual de Centro, la programación didáctica de las enseñanzas que tiene encomendadas, siguiendo las directrices generales establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (art.12.1 ROIPFA) y recoge los aspectos para cada una de las áreas, materias o módulos profesionales asignados al mismo y en la modalidad de enseñanza en que se imparten (art. 12.2 ROIPFA).

RESULTADOS

1. El Proyecto Curricular de Centro recoge los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos y alumnas (art. 7.4c ROIPFA).
2. En el proyecto educativo se establece un procedimiento para hacer públicos los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción.
3. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de los distintos ámbitos son los criterios de evaluación establecidos en los módulos que componen los ámbitos y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 8.1 O. ESPA).
4. El profesorado lleva a cabo la evaluación de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias clave a través de diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos como pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes materias, a las

características específicas del alumnado y a las distintas modalidades de enseñanza (art. 8 O. BACHA).

5. La evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en las modalidades semipresencial se lleva a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado, que contempla la producción de tareas y trabajos a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requieren la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponden con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso (art. 9.2 DecretoSemi).
6. Los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial recogen de forma cuantificada o porcentual el peso en la evaluación de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje y, en el caso de enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial, se valoran de forma proporcional, además, las actividades realizadas por el alumnado en las sesiones presenciales (art. 9.3 DecretoSemi)
7. El instituto provincial de educación permanente tiene establecido un procedimiento para analizar y evaluar la evolución del rendimiento académico general en el seno del Consejo Escolar (art. 35n ROIPAF) previendo la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El Proyecto Curricular de Centro recoge el plan de orientación y de acción tutorial, con especial mención a las medidas destinadas a la atención del alumnado con discapacidad (art. 8.4j ROIPFA).
2. Para aquellas personas sin requisitos académicos que presenten solicitud de matrícula en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas por primera vez, el instituto de educación permanente efectúa un proceso de valoración inicial que tendrá en cuenta la madurez personal y los aprendizajes no formales e informales adquiridos por la persona interesada, y facilita la orientación y la adscripción de esta al nivel correspondiente en cada ámbito de conocimiento (art. 18.1 O. ESPA).
3. El instituto de educación permanente establece un procedimiento para que el alumno o la alumna que haya superado determinadas materias en Bachillerato en régimen ordinario o en Bachillerato para personas adultas pueda solicitar que se le reconozcan como superadas las materias que en cada caso proceda, y para que pueda solicitar el reconocimiento de las materias del primer o segundo curso de Bachillerato que hubiera superado en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años (art. 16.1 O. BACHA).
4. El profesorado responsable de los distintos ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas realiza la evaluación inicial con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y al dominio de los

contenidos del currículo (art. 12.2 O. ESPA).

5. El profesorado responsable de las distintas materias del Bachillerato para personas adultas realiza la evaluación inicial con el fin de conocer y valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias clave y el dominio de los contenidos de las materias de la etapa que en cada caso corresponda (art. 11.2 O. BACHA).

**ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE
MÚSICA Y/O DANZA
CEM / CPD / CED / CPM**

FUNCIONAMIENTO

1. El proyecto educativo aborda el aspecto *El plan de orientación y acción tutorial y El plan de convivencia* (art. 23.3h y 23.3j del ROCPM / ROCPD)
2. El conservatorio cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 25.2 del ROCPM / ROCPD.
3. EL conservatorio cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 26.2 del ROCPM / ROCPD.
4. El Plan de Centro del conservatorio, así como sus actualizaciones y modificaciones, se incluye en el Sistema de Información Séneca (art. 4.3 OF CPM/OF CPD) y, en su caso, en su página web (art. 4.2 OF CPM/OF CPD).
5. Al finalizar el anterior curso escolar, el conservatorio realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 27 ROCPM / RO CPD), que se aprueba por los órganos competentes y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art.6.1 OF CPM /OF CPD)
6. Los departamentos de coordinación didáctica proponen a la dirección la distribución entre el profesorado de las asignaturas, materias, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado (art. 19.1 OF CPM/ OF CPD)
7. El horario del profesorado del conservatorio y su distribución se adecua a lo establecido en la Orden 19 marzo de 2012.
8. En el horario del servicio de guardia se ha procurado evitar que éstas se concentren en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, y garantizando la presencia de profesorado de guardia en todas ellas. (art. 18.3 OF CPM/OF CPD).
9. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes asignaturas, materias y ámbitos que se imparten en el conservatorio se ajustan a lo dispuesto en las normativa que regula las distintas enseñanzas que se imparten. (Decretos y órdenes de enseñanza)

10. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
11. La Dirección del conservatorio concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas del conservatorio se incluyen en el proyecto educativo (art. 23.3p del ROCPM / ROCPD).
2. El conservatorio ha concretado, en el contexto de su proyecto educativo, el currículo de las enseñanzas correspondientes a las enseñanzas que imparten, recogiendo al menos los elementos recogidos art. 6.2 del Decreto 240/07, art. 6.2 Decreto 241/07 y art. 5.2 Decreto 17/09.
3. Los departamentos de coordinación didáctica elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el artículo 28.2 del ROCPM / ROCPD y otros establecidos en los decretos de desarrollo de las enseñanzas correspondientes.

RESULTADOS

1. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de todas las enseñanzas que se imparten en el conservatorio se incluyen en su proyecto educativo (art. 23.3e del ROCPM/ROCPD).
2. Los referentes para la valoración del grado de consecución de los objetivos son los criterios de evaluación establecidos en cada asignatura, materia o ámbito (art 2.7 Orden 25 octubre de 2007 y art. 3.1 Orden 24 de junio de 2009).
3. La evaluación del alumnado se realiza preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice (art. 2.7 Orden 25 de octubre 2007)
4. Se han establecido criterios para la pérdida del derecho a la evaluación continua en las enseñanzas que imparte el conservatorio (art. 3.3 Orden 25 de octubre de 2007; art. 4.3 Orden 24 de junio de 2009).
5. El conservatorio cuenta en el proyecto educativo con un procedimiento para hacer públicos, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada asignatura que se aplicarán para la evaluación

de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación correspondiente (art. 2.11 Orden 25 de octubre de 2007 y art. 3.5 Orden 24 de junio de 2009).

6. El conservatorio tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evaluación del rendimiento escolar en el seno del Consejo Escolar, promoviéndose la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto educativo incluye la forma de atención a la diversidad (art. 23.3f ROCPM/ROCPD) así como la organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva (art. 23.3g ROCPM/ROCPD).
2. Para el alumnado con evaluación negativa en las enseñanzas profesionales de música o danza, el profesor o profesora de la asignatura correspondiente elabora un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y una propuesta de actividades de recuperación (art. 5.3 Orden 25 de octubre de 2007).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN ESCUELA DE ARTE**EA / SEA****FUNCIONAMIENTO**

1. El proyecto educativo aborda los aspectos *El plan de orientación y acción tutorial* y *El plan de convivencia* (art. 23.3h 23.3j del ROEA)
2. La escuela de arte cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 25.2 del ROEA.
3. La escuela de arte cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 26.2 del ROEA.
4. El Plan de Centro de la escuela de arte, así como sus actualizaciones y modificaciones, se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de noviembre de cada curso (art. 4.3 OF EA) y, en su caso, se aloja en la página web del centro (art. 4.2 OF EA).
5. Al finalizar el anterior curso escolar, la escuela de arte realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 27 ROEA), que se informa por los órganos competentes y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art.6.1 OF EA)
6. Los departamentos de coordinación didáctica proponen a la dirección la distribución entre el profesorado de las materias, módulos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado (art. 19.1 OF EA)
7. El horario del profesorado de la escuela de arte y su distribución se adecua a lo establecido en la Orden 19 de marzo 2012.
8. En el horario del servicio de guardia se ha procurado evitar que éstas se concentren en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, y garantizando la presencia de profesorado de guardia en todas ellas (art. 18.3 OFEA).
9. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes materias y módulos que se imparten en la escuela de arte se ajustan a lo dispuesto en la normativa que regula los distintos títulos que se imparten. (Decretos de enseñanza)

10. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
11. La Dirección de la escuela de arte concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas de la escuela de arte se incluyen en el proyecto educativo (art. 23.3p del ROEA)
2. La escuela ha concretado, en el contexto de su proyecto educativo, la organización y el currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos de artes plásticas y diseño que imparten, recogiendo al menos los elementos recogidos art. 7.2 del Decreto 326/2009.
3. Los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de obra final o de proyecto integrado y de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades de cada uno de los ciclos formativos que se imparten se incluyen en su proyecto educativo (art. 23.3m del ROEA)
4. Los departamentos de coordinación didáctica elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el artículo 28.2 del ROEA y otros establecidos en los decretos de desarrollo de los títulos correspondientes.
5. Las programaciones didácticas del bachillerato incluyen las estrategias que desarrollará el profesorado para alcanzar los objetivos previstos, así como la adquisición por el alumnado de las competencias clave (art. 7.1 Decreto 110/16)
6. Las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura, la práctica de la expresión escrita y la capacidad de expresarse correctamente en público (art. 7.5 Decreto 110/16)

RESULTADOS

1. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado de todas las enseñanzas que se imparten en la escuela de arte se incluyen en su proyecto educativo (art. 23.3e del ROEA)

2. Para la evaluación del alumnado que cursa ciclos formativos de artes plásticas y diseño se tiene en cuenta los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas establecidas en los módulos formativos (art 4.2 Orden 14 de octubre de 2010).
3. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa de Bachillerato en las evaluaciones continua y final de las distintas materias son los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables (art. 16.2 Decreto 110/16)
4. Se han establecido criterios para la pérdida del derecho a la evaluación continua en las enseñanzas de artes plásticas y diseño (art. 15.2 Decreto 326/09; art. 2.2 Orden 14 de octubre de 2010).
5. La escuela de arte cuenta en el proyecto educativo con un procedimiento para hacer públicos, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación correspondiente (art. 3.4 Orden 14 de octubre de 2010).
6. La escuela de arte tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evolución de los rendimientos escolares en el seno del Consejo Escolar.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto educativo incluye la forma de atención a la diversidad (art. 23.3f ROEA) así como la organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva (art. 23.3g ROEA).
2. La escuela de arte desarrolla actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes (art. 22.6 Decreto 110/16) en Bachillerato.
3. Para el alumnado con con evaluación negativa, el profesor o profesora del módulo/materia correspondiente elabora un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y una propuesta de actividades de recuperación (art. 23.4 Orden 14 de julio de 2016 art. 7.3 Orden 14 de octubre de 2010).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS**EOI****FUNCIONAMIENTO**

1. El proyecto educativo aborda los aspectos *El plan de orientación y acción tutorial* y *El plan de convivencia* (art. 24.3g y art. 24.3h del ROEOI)
2. La escuela de idiomas cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 26.2 del ROEOI.
3. La escuela de idiomas cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 27.2 del ROEOI.
4. El Plan de Centro de la escuela de idiomas, así como sus actualizaciones y modificaciones, se incluyen en el Sistema de Información Séneca (art. 4.3 OF EOI) y, en su caso, en su página web (art. 4.2 OF EOI) antes del 15 de noviembre de cada año (art. 5.2 OF EOI).
5. Al finalizar el anterior curso escolar, la escuela de idiomas realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 28.1 ROEOI), que se aprueba por los órganos competentes y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art.6.1 OF EOI)
6. Los departamentos de coordinación didáctica proponen a la dirección la distribución entre el profesorado de los idiomas, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado (art. 18.4 OF EOI)
7. El horario del profesorado de la escuela y su distribución se adecua a lo establecido en la Orden 6 de junio de 2012, tanto para la modalidad presencial como semipresencial.
8. En el horario del servicio de guardia se ha procurado evitar que éstas se concentren en las horas centrales de la actividad escolar en detrimento de las primeras y últimas de la jornada, y garantizando la presencia de profesorado de guardia en todas ellas cuando en la escuela se esté desarrollando actividad lectiva con presencia de alumnado. (art. 20.3 OF EOI).
9. La configuración del horario lectivo semanal de los diferentes idiomas y modalidades que se imparten en la escuela de idiomas se ajusta a lo dispuesto en las normativa que regula las distintas enseñanzas que se imparten. (Decreto y Orden de currículo).

10. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
11. La Dirección de la escuela de idiomas concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas en sus distintas modalidades que imparte la escuela de idiomas se incluyen en el proyecto educativo (art. 24.3n del ROEOI).
2. La escuela de idiomas ha concretado, en el contexto de su proyecto educativo, el currículo de las enseñanzas correspondientes a las enseñanzas y modalidades que imparten, recogiendo al menos los elementos recogidos art. 5.2 del Decreto 499/2019.
3. Los departamentos de coordinación didáctica elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el artículo 29.2 del ROEOI y otros establecidos en el decreto de currículo.

RESULTADOS

1. Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y certificación del alumnado de todas las enseñanzas que se imparten en la escuela de idioma se incluyen en su proyecto educativo (art. 24.3e del ROEOI)
2. Los referentes para la valoración tanto del grado de adquisición de las competencias como el de consecución de los objetivos son los criterios generales de evaluación establecidos en cada asignatura, materia o ámbito (Orden de evaluación)
3. La evaluación del alumnado se realiza mediante diferentes procedimientos, técnicas o instrumentos, ajustados a los criterios de evaluación de las diferentes materias y a las características específicas del alumnado (Orden de evaluación).
4. La escuela de idiomas cuenta con un procedimiento para hacer públicos los objetivos y los contenidos de cada uno de los cursos, incluidos los criterios de evaluación, calificación y promoción, así como los requisitos establecidos para la obtención de la titulación (Orden de evaluación).
5. La escuela de idiomas tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evaluación del

rendimiento escolar en el seno del Consejo Escolar, promoviéndose la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto educativo incluye la forma de atención a la diversidad (art. 24.3f ROEOI).

**ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN ESCUELAS Y CENTROS DE MÚSICA O DANZA
EAD / EAMD / EAM / EMM / EMD / EMMD / CAME / CAMP / CADE / CADP / CMMD /
CAEAEM / CAEAPM / CAEAED / CAEAPD**

FUNCIONAMIENTO

1. La oferta educativa del centro se ajusta a lo establecido en la normativa (art. 3 Decreto 233/1997 – art. 11 Decreto 16/09 – art. 11 Decreto 17/09).
2. El centro cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento que aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 19.2 del Decreto 233/97.
3. El centro, al término del curso, ha elaborado una memoria de actividades y la ha remitido a la correspondiente Delegación Territorial (art. 19.2 Decreto 233/97).
4. El centro incluye en el Sistema de información Séneca información relativa a las enseñanzas que imparte y el alumnado matriculado en las mismas (art. 12 Decreto 285/10).
5. El horario de las enseñanzas que imparte el centro se ajusta a lo establecido en las órdenes de currículo correspondientes.
6. La titulación del profesorado se ajusta a lo establecido en la normativa (art. 17 Decreto 233/97).

PROGRAMAS

PROCESOS

RESULTADOS

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

**ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONALES
CIFP / CPIFP****FUNCIONAMIENTO**

1. El proyecto funcional de centro tiene una duración de cuatro años y establece, al menos, sus objetivos, el sistema organizativo, los procedimientos de gestión y el proyecto formativo (art. 14.1 Decreto 334/09).
2. El proyecto formativo incluye el plan de acción tutorial y las programaciones didácticas de los módulos conducentes a títulos y certificados de profesionalidad u otras ofertas formativas vinculadas al Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales (art. 14.1 Decreto 334/09).
3. El Centro integrado de formación profesional implanta un sistema de gestión de calidad y mejora continua (art. 14.4 Decreto 334/09).
4. En el caso de implantar un sistema de gestión de calidad y mejora continua, sus criterios e indicadores están en relación con los objetivos marcados en su proyecto funcional y, al menos, evalúa el grado de inserción del alumnado, los índices de éxito en la formación, el grado de satisfacción del alumnado, del personal del centro, el de las empresas y otras instituciones colaboradoras (art. 14.4 Decreto 334/09).
5. Los departamentos de familia profesional proponen a la dirección la distribución entre el profesorado de las materias, módulos, ámbitos, cursos, grupos y, en su caso, turnos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario, la asignación de tutorías y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado (art. 19 Orden 20 de agosto de 2010).
6. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes materias, módulos y, en su caso, ámbitos de las enseñanzas que se imparten en el instituto se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos correspondientes (órdenes de los títulos de FP correspondientes).
7. El equipo directivo promueve procedimientos de evaluación de las distintas actividades (art. 19.5 Decreto 334/09).
8. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)

9. La Dirección del instituto concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

1. Se dispone de criterios para que, de acuerdo con las disponibilidades de profesorado del Centro integrado de formación profesional, una fracción del horario regular, tanto lectivo como no lectivo, del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas educativos o proyectos de innovación que se desarrollen en el centro se dedique a estas funciones (art. 13.5 OF Institutos)
2. En su caso, el Centro integrado de formación profesional establece el horario lectivo semanal del alumnado de de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo (art. 16 Orden 28 de junio de 2011), siguiendo las reglas establecidas en las Instrucciones anuales.

PROCESOS

1. Las programaciones didácticas de los módulos conducentes a títulos se establecen en el proyecto funcional (art. 14.4 Decreto 334/09).
2. Los departamentos de familia profesional elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el artículo 29.2 del ROIES y otros establecidos en los decretos y órdenes de desarrollo del currículo correspondiente.
3. El desarrollo curricular de los títulos de formación profesional inicial que se imparten en el centro incluye, al menos, los siguientes elementos: Programación de los módulos profesionales que constituyen el ciclo formativo, plan de seguimiento y organización de las enseñanzas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y programación y, en su caso, contenidos de las horas de libre configuración, criterios para la evaluación del alumnado, organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral, necesidades y propuestas de formación del profesorado (art. 14.2 Decreto 436/08).

RESULTADOS

1. En el proyecto funcional se establece un procedimiento para hacer públicos los procedimientos de evaluación comunes a las enseñanzas de formación profesional inicial y los resultados de aprendizaje, contenidos, metodología y criterios de evaluación propios de cada uno de los módulos profesionales que componen cada ciclo formativo (art. 3.1 Orden 29 de septiembre de 2010) de Formación Profesional Inicial.
2. La evaluación del alumnado la realiza el profesorado que imparte cada módulo profesional del ciclo

formativo de Formación Profesional Inicial, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos (art. 2.4 Orden 29 de septiembre de 2010).

3. El Consejo Social realiza el seguimiento de las actividades del centro, asegurando la calidad y el rendimiento de los servicios (art. 27c Decreto 334/09), previendo la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto formativo incluye un plan de acción tutorial (art. 14.1 Decreto 334/09) y, en su caso, la determinación y planificación de las actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan al alumnado matriculado en la modalidad presencial de Formación Profesional la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos (art. 2.5c Orden 29 de septiembre de 2010).
2. Durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas de los ciclos formativos o de los módulos profesionales ofertados, todo el profesorado de los mismos realizará una evaluación inicial para indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar (art. 11.1 Orden 29 de septiembre de 2010) y es el punto de referencia para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado (art. 11.3 Orden 29 de septiembre de 2010).
3. El alumnado matriculado en la modalidad presencial de Formación Profesional Inicial dispone de actividades de refuerzo o mejora de las competencias, que permitan la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos (art. 2.5c Orden 29 de septiembre de 2010).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTROS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS**CAED / CPED / IAD****FUNCIONAMIENTO**

1. El proyecto educativo del centro recoge los valores, objetivos y sus prioridades de actuación, e incorpora la concreción de los currículos, entre otros aspectos (art. 18.1 Real Decreto 1363/07).
2. La relación de profesorado/alumnado es como máximo de 1/30 en los módulos del bloque común (art. 5 Orden 5 de septiembre de 2012).
3. La ratio profesorado/alumnado de cada módulo de enseñanza deportiva del bloque específico se rigen por lo regulado en los reales decretos por los que se establecen los correspondientes títulos y enseñanzas mínimas autorizados en el centro (reales decretos y órdenes correspondientes)
4. Los titulación del profesorado que en el presente curso escolar está impartiendo los módulos de los bloques común y específico de los ciclos inicial, final y superior del centro da cumplimiento a lo establecido en los correspondientes títulos y enseñanzas mínimas autorizados en el centro (reales decretos y órdenes correspondientes) y este profesorado está en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de la LOE (art. 98 LOE)
5. El horario lectivo semanal se desarrolla de lunes a viernes, ambos inclusive (art. 17.2 Decreto 301/09).

PROGRAMAS**PROCESOS**

1. La organización y el currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos de enseñanzas deportivas autorizadas incluyen, al menos, los elementos del artículo 6.3 del Decreto 55/12.
2. El módulo de formación práctica se desarrolla en periodo lectivo, salvo cuando la especificidad curricular de determinadas enseñanzas aconseja que se desarrolle en periodo no lectivo (art. 10.4 Decreto 55/12).
3. En su caso, el módulo de proyecto final se presenta al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva (art. 11.3 Decreto 55/12).
4. En su caso, la modalidad semipresencial se realiza utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación (art. 12.2 Decreto 55/12).

RESULTADOS

1. El proyecto educativo del centro establece un procedimiento para hacer públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplican para la evaluación de los

aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación correspondiente (art. 3.4 Orden 26 de agosto de 2013)

2. La evaluación se realiza de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los mismos (art. 2.3 Orden 25 de agosto de 2013).

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. La organización y el currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos desarrolla la organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral (art. 6.3d Decreto 55/12).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN INSTITUTO DE ENSEÑANZAS A DISTANCIAS DE ANDALUCÍA IEDA

FUNCIONAMIENTO

1. El Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía cuenta con un proyecto funcional en el que concreta su modelo de funcionamiento y establece, al menos, los aspectos del art. 38.1 del Decreto 359/11 y del art. 3.2 de la Orden 21 de junio de 2012.
2. Al finalizar el anterior curso escolar, el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía realiza una memoria de autoevaluación, que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art. 9.1 Orden 21 de junio de 2012).
3. La dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía realiza la asignación de los diferentes ámbitos, materias, módulos profesionales, niveles y cursos correspondientes a las enseñanzas a distancia entre el profesorado, atendiendo a las líneas generales de actuación pedagógica recogidas en el proyecto funcional y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente (art. 18.1 Orden 21 de junio de 2012).
4. El horario del profesorado del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía se adecua a lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2012.
5. La configuración del horario lectivo semanal de las diferentes ámbitos, materias, módulos profesionales, niveles y cursos de las enseñanzas que se imparten en el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía se realiza en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado y respetando, en todo caso, lo dispuesto el cómputo de sesiones lectivas semanales mínimo fijado en los anexos correspondientes (art. 6 O. ESPA, art. 5 O. BACHA, art. 7 Decreto 499/19 y órdenes de los títulos de FP correspondientes).
6. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
7. La Dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 O.15/01/14) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. El proyecto funcional recoge los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales impartidos (art. 38.1i Decreto 359/11).
2. Los departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de familia profesional e idiomas elaboran las correspondientes programaciones didácticas y, al menos, incluyen los aspectos recogidos en el art. 6 de la Orden de 21 de junio de 2012 y otros establecidos en los decretos y órdenes de desarrollo del currículo correspondiente.
3. Las tareas enviadas por el alumnado, que se encuentren dentro de las programadas como evaluables, se corrigen dentro de los plazos ordinarios o ampliados por la Dirección (art. 7.3 Orden 21 de junio de 2012).
4. El proyecto funcional especifica el modo en el que se organiza la atención al alumnado y las actividades realizadas por éste en los períodos no lectivos, especialmente cuando se trate de actividades imprescindibles para la evaluación del mismo (art. 7.4 Orden 21 de junio de 2012).

RESULTADOS

1. El proyecto funcional recoge los procedimientos y criterios de evaluación del alumnado (art. 38.1c Decreto 359/11)
2. En el proyecto funcional se establece un procedimiento para hacer públicos los objetivos y los contenidos de cada una de las materias, ámbitos o módulos profesionales, incluidas aquellas que estuvieran pendientes de cursos anteriores, las competencias clave y, en su caso, resultados de aprendizaje y destrezas comunicativas, así como los procedimientos y criterios de evaluación, calificación y promoción.
3. La evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en las modalidades semipresencial y a distancia se lleva a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado, que contempla la producción de tareas y trabajos a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requieren la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponden con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso (art. 9.2 Decreto 359/11).
4. Los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia recogen de forma cuantificada o porcentual el peso en la evaluación de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de

aprendizaje y, en el caso de enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial, se valoran de forma proporcional, además, las actividades realizadas por el alumnado en las sesiones presenciales (art. 9.3 Decreto 359/11).

5. El Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía tiene establecido un procedimiento para analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar en el seno del Consejo de Dirección (art. 45h Decreto 359/11) previendo la participación de los distintos órganos de coordinación docente.

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

1. El proyecto funcional recoge el plan de orientación y de acción tutorial (art. 38.1e Decreto 359/11 y art. 7 Orden 21 de junio de 2012) y el plan específico para la prevención del abandono escolar (art. 3.2c y 8 Orden 21 de junio de 2012).
2. El plan de orientación y acción tutorial recoge los protocolos y plazos de atención al alumnado en lo referente a la actividad educativa (art. 3.2b Orden 21 de junio de 2012).
3. Al comenzar el curso el profesorado da a conocer al alumnado la información del art. 7.1 de la Orden de 21 de junio de 2012.

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN RESIDENCIA	
RE	
FUNCIONAMIENTO	
1.	El proyecto educativo aborda los aspectos <i>El plan de orientación y acción tutorial</i> y <i>El plan de convivencia</i> (art. 24.3f y art. 24.3h del RORE)
2.	La residencia cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 27.2 del RORE.
3.	La residencia cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 28.2 del RORE.
4.	El Plan de Centro de la residencia se incluye en el Sistema de Información Séneca (art. 4.3 OF Institutos)
5.	El Plan de Centro de la residencia y, en su caso, sus actualizaciones o modificaciones se incluyen en el Sistema de Información Séneca (art. 5.2 OF RE) antes del quince de noviembre (art. 5.2 OF Institutos). En su caso, se aloja en la página web del centro.
6.	Al finalizar el anterior curso escolar, la residencia realiza una memoria de autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro (art. 29.4 RORE) y que se incluye en el Sistema de Información Séneca antes del 15 de julio de cada año (art.6.1 OF RE).
7.	El horario de los educadores/as y demás personal de la residencia se adecua a lo establecido en la Orden de 11 de enero de 2013.
8.	La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas - Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
9.	La Dirección de la residencia concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.
PROGRAMAS	
PROCESOS	

RESULTADOS
PREVENCIÓN DE DIFICULTADES
<ol style="list-style-type: none">1. El proyecto educativo incluye la organización de las actividades de recuperación, refuerzo y apoyo escolar para el alumnado, con incidencia especial en las materias pendientes de evaluación positiva en el centro docente en el que cursa sus estudios.(art. 24.3e RO RE).

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN CENTRO DE PROFESORADO CEP

FUNCIONAMIENTO

1. El proyecto de formación recoge el conjunto de medidas y actuaciones previstas para dar respuesta a las necesidades formativas de los centros docentes de su zona de actuación (art. 26.2 del Decreto 93/13)
2. El CEP cuenta con un reglamento de organización y funcionamiento y este aborda, al menos, los aspectos fijados en el artículo 27.1 del Decreto 93/13.
3. El CEP cuenta con un proyecto de gestión y este aborda, al menos, los aspectos fijados en el artículo 28.2 del Decreto 93/13.
4. El Plan de Centro del CEP y, en su caso, sus actualizaciones o modificaciones se incluyen en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre. En su caso, se aloja en la página web del centro.
5. Al finalizar el anterior curso escolar, el CEP realiza una autoevaluación que incluye una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores y propuestas de mejora para su inclusión en el proyecto de formación (art. 29 Decreto 93/13), la cual se aloja en el sistema de información Séneca.
6. El CEP cuenta con un procedimiento que permita velar por el cumplimiento del horario individual del personal asesor (art. 41.c Decreto 93/13)
7. La Dirección envía a la correspondiente Delegación Territorial, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas -Anexo XI y Anexo(s) XI específico(s)- (artículo 15.3 de la Orden de 10 de mayo de 2006)
8. La Dirección del CEP concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

PROCESOS

1. Las asesorías de referencia colaboran con los órganos competentes en el ámbito de la formación de los centros docentes en el desarrollo de sus competencias (art. 57 Decreto 93/13) en el marco de

sus funciones (art. 58.1 Decreto 93/13).

RESULTADOS

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN EQUIPO DE ORDENACIÓN EDUCATIVA EOE

FUNCIONAMIENTO

1. El Plan Anual de Trabajo incluye, al menos, los apartados que se indican en el Anexo II de la Orden de 23 de julio de 2003 (art. 7.2 Orden 23 de julio de 2003).
2. El Plan Anual de Trabajo se remite a la Delegación Territorial correspondiente antes de la finalización del mes de septiembre de cada año académico (art. 7.2 Orden 23 de julio de 2003).
3. Al finalizar cada curso escolar, el equipo de orientación educativa realiza una memoria final, de acuerdo con la guía que se recoge como Anexo III de la Orden de 23 de julio de 2003 (art. 7.3 Orden 23 de julio de 2003).
4. La memoria final se remite a la Delegación Territorial correspondiente antes del treinta de junio de cada año (art. 7.3 Orden 23 de julio de 2003).
5. El horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa se adecua a lo establecido en el art. 10 de la Orden de 23 de julio de 2003 e instrucción Séptima de las Instrucciones de 28 de julio de 2006.
6. La Coordinación del equipo de orientación educativa concede las licencias y permisos que tiene delegadas (art. 21 Orden 15 de enero de 2014) cumpliendo los aspectos procedimentales establecidos en la Circular e Instrucciones correspondientes de la Dirección General en materia de recursos humanos y dejando constancia en el Sistema de información Séneca.

PROGRAMAS

1. Los Equipos de Orientación Educativa organizan su intervención en torno a programas (art. 3.1 Orden 23 de julio de 2003) en el marco del Plan Anual de Trabajo.
2. Los programas especifican el ámbito o área en que se insertan y su justificación, teniendo en cuenta las características de los destinatarios y su contexto, e igualmente indican los objetivos, agentes intervinientes, actividades, metodología, temporalización y los procedimientos de evaluación previstos (art. 3.2 Orden 23 de julio de 2003).

PROCESOS

1. El Coordinador del Equipo traslada a la Dirección de los centros de su zona de actuación las acciones y programas que el Equipo de Orientación Educativa vaya a desarrollar en los mismos a lo largo del curso escolar (art. 8 Orden 23 de julio de 2003).

RESULTADOS

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

ELEMENTOS DE SUPERVISIÓN AULA HOSPITALARIA**AH****FUNCIONAMIENTO**

1. El Aula Hospitalaria está adscrita a un colegio público de educación primaria de la zona educativa donde se encuentre el centro sanitario donde está ubicada (art. 35.3 Decreto 167/03).
2. El alumnado de la enseñanza obligatoria que esté hospitalizado continua, a todos los efectos administrativos y docentes, inscrito en el centro educativo donde esté escolarizado, aun cuando no asista al mismo, y se le asigna un grupo y un tutor (art. 34.2 Decreto 167/03).
3. La atención educativa del alumnado del Aula Hospitalaria cumple con los criterios establecidos en la instrucción segunda y el punto 3 de la instrucción tercera de la Instrucciones de 29 de junio de 2007.
4. Los responsables de la atención educativa del Aula Hospitalaria establecen los contactos oportunos con la familia y el alumno o la alumna para recoger aquellos datos de interés y se les concreta los pormenores del programa y la organización interna del mismo.
5. El Jefe o jefa de Estudios o tutor o tutora del centro educativo remite al centro hospitalario la documentación escolar necesaria para la intervención educativa con el alumnado (punto 5a, instrucción tercera de la Instrucción 29 de junio de 2007).
6. El Aula Hospitalaria elabora un Plan Anual de Atención Educativa Hospitalaria donde se establecen las finalidades y las líneas básicas de la propuesta educativa, así como las actividades a desarrollar, procesos metodológicos, detalle de los recursos, seguimiento y evaluación (punto 2e, instrucción quinta de la Instrucción 29 de junio de 2007).
7. El Aula Hospitalaria elabora y presenta en el Servicio de Ordenación Educativa de su respectiva Delegación Territorial una Memoria anual al finalizar cada curso escolar (punto 2j, instrucción quinta de la Instrucción 29 de junio de 2007).

PROGRAMAS**PROCESOS****RESULTADOS**

1. En el Aula Hospitalaria se lleva a cabo un seguimiento pormenorizado de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado, teniendo en cuenta los objetivos propuestos y, en su caso, las orientaciones y directrices comunicadas por los centros de referencia sobre los alumnos y alumnas atendidos (punto 1, instrucción séptima de la Instrucción 29 de junio de 2007).

2. La evaluación de los aprendizajes del alumnado del Aula Hospitalaria corresponde al profesorado del centro docente en el que esté inscrito, a partir de los informes que al efecto elabore el profesorado del Aula Hospitalaria (punto 2, instrucción séptima de la Instrucción 29 de junio de 2007).

PREVENCIÓN DE DIFICULTADES

ANEXO II

(en función de la adscripción de cada inspección de referencia, anexar la guía correspondiente)

Por cada tipología de centro o servicio educativo existe una guía de supervisión y asesoramiento que se organiza de la siguiente manera:

- Se presentan todos los elementos del Anexo I.
- Por cada elemento se presentan los aspectos considerados.
- Cada aspecto incluye: sugerencias sobre el trabajo de supervisión; un campo para recoger valoraciones (fuentes, datos, hechos...); y dos casillas para tomar la decisión que proceda.